



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

D.C., martes, 17 de noviembre de 2020

SIDSAGE



Al responder cite este Nro.  
20204321573741

Doctor

**JORGE ANDRES RODRIGUEZ PARRA**

Asesor de Planeación

Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar  
jrodriguezp@mineducacion.gov.co Código Postal 111711  
Bogotá - D. C.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20206631337842

Apreciado doctor Rodríguez:

Dando respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual consulta el trámite y requisitos para el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el caso de vigencias futuras de las entidades territoriales que conlleven inversión nacional, esta Dirección en el marco de sus competencias<sup>1</sup> se permite señalar:

Las vigencias futuras son autorizaciones para la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, y se clasifican en ordinarias y excepcionales. La diferencia entre una y otra radica esencialmente en que, para la primera, la entidad debe contar en la vigencia de la solicitud con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado (artículos 10 y 12, Ley 819 de 2012), mientras que será excepcional cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso y se autoriza exclusivamente para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, (artículo 11 de Ley 819 de 2003<sup>2</sup>), y en el orden territorial para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico (artículo 1 de la Ley 1483 de 2011<sup>3</sup>).

La aprobación de vigencias futuras no puede superar el período de gobierno, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva o en el orden nacional, por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

<sup>1</sup> Artículo 16 del Decreto 2189 de 2017

<sup>2</sup> Ley 819 de 2003 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.





Las vigencias futuras de las entidades territoriales son autorizadas por las Asambleas y Concejos respectivos, previa aprobación del confis territorial o el órgano que haga sus veces, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003<sup>4</sup> para vigencias futuras ordinarias y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011<sup>5</sup> para vigencias futuras excepcionales. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional, y se requiera igualmente comprometer vigencias futuras del Presupuesto General de la Nación (PGN), la entidad territorial deberá obtener el concepto previo y favorable del DNP.

Para la emisión del concepto del DNP a que hacen referencia las normas citadas para la autorización de vigencias futuras de las entidades territoriales, se requiere que la entidad del orden nacional cofinanciadora solicite a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP) concepto al DNP para la autorización de las vigencias futuras de la nación, de conformidad con los requisitos previstos en la Ley 819 de 2003. Si las vigencias futuras de la nación superan el periodo de gobierno, la entidad del PGN deberá remitir al DNP el documento CONPES de importancia estratégica y el aval fiscal del Confis<sup>6</sup>. Verificados los requisitos para la autorización de las vigencias futuras, el DNP emite concepto previo para la autorización de las vigencias futuras de la entidad del orden nacional.

Emitido el concepto del DNP para la autorización de las vigencias futuras del orden nacional, la entidad territorial solicita al DNP la emisión del concepto de que trata el literal c) del artículo 12 de la Ley 819 o literal d) del artículo 1 de la Ley 1483 de 2014, según se trate de vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

---

<sup>4</sup> Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>5</sup> En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003. c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>6</sup> Decreto 1068 de 2015. **Artículo 2.8.1.7.1.2. Validación del Impacto Fiscal de la Declaratoria de Importancia Estratégica.** La declaratoria de importancia estratégica por parte del CONPES a que se refiere el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, requerirá del concepto previo y favorable del CONFIS, donde se valide la consistencia con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.





El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Resulta entonces que, si el proyecto a financiar con las vigencias futuras de la entidad territorial conlleva financiación de la nación, e igualmente se requiere comprometer vigencias futuras del PGN, la entidad territorial deberá obtener el concepto previo y favorable del DNP, el cual se solicita (por parte de la entidad territorial), una vez el DNP haya emitido el concepto para la autorización de las vigencias futuras de la entidad del orden nacional.

Finalmente, se precisa que cuando los aportes de la nación no implican la autorización de vigencias futuras del PGN como es el caso de la presente solicitud para la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de sus vigencias futuras.

Vale la pena señalar que con la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se garantizan los recursos para la operación del Programa sin que puedan ser transferidos para otro objeto de gasto, sin que medie autorización del Congreso de la República.

Así mismo, para garantizar la ejecución de los recursos en la vigencia 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la resolución 0079 del 03 de noviembre de 2020 “Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión para el programa alimentos para aprender para la vigencia fiscal 2021 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

**YESID PARRA VERA**  
Director de Inversiones y Finanzas Públicas

Preparó: Diana Ximena Mendoza  
Revisó: Julián Ricardo Aguilar

